



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23- 300-40-89-001-2019-00010-00
DEMANDANTE : COOMULASER
DEMANDADO : LUIS EUGENIO LEON PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se dio cumplimiento a la orden de fraccionamiento y entrega de depósitos judiciales ordenado en auto anterior y fue allegado memorial solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020) Auto Inter No. 0368

Vista la nota secretarial que antecede, el memorial presentado y el proceso de la referencia, tenemos que por auto de fecha 24 de julio hogaño se ordenó la entrega del depósito judicial N° 427720000017816 de fecha 02.06.20 por valor de \$ 78.275,00 y el fraccionamiento del título N°4277200000017169 por exceder la liquidación de crédito establecida en el mismo, cumplida la orden de fraccionamiento se generó el título judicial N°427720000018061 por valor de \$ 107.151 valor que restaba por entregar al demandante, así las cosas, y en atención a que se verificó el pago total de la obligación, se negaran las solicitudes de entrega de depósitos judiciales y de los oficios en atención a la existencia de embargo de remanente, así las cosas, por ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares y conforme a constancia de embargo de remanente de 16 de agosto de 2019¹, el remanente ordenado pasará al proceso ejecutivo con el radicado 2019-00444, promovido por GERMAN GUSTAVO GALVIS NEGRETE contra LUIS EUGENIO LEON PEÑA. Déjense las anotaciones y constancias de rigor, ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Educación Departamental y al Juzgado que decretó la medida.

¹ Cuaderno de medidas cautelares Folio 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

TERCERO: Reconózcase y téngase como representante legal de la Cooperativa COOMULASER a la Doctora PAOLA ANDREA HERNANDEZ BERMUDEZ identificada con C.C. N° 39.287.951 de Montería.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ en los términos y para los fines en el conferidos.

QUINTO: Niéguese la entrega de depósitos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad por improcedente, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEXTO: Niéguese la entrega de los oficios en atención a la medida cautelar de remanente. Por secretaria remítanse a las entidades respectivas. Líbrense oficios en tal sentido.

SEPTIMO: Sin términos de ejecutoria y notificación por renuncia expresa de la partes.

OCTAVO: Archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ**